

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Marzo 8 de 2021. A Despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva, la cual correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida N° 76001-31-03-006-2020-00223-00, para ser revisada y admitida. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto Interlocutorio No. 0296 Primera Instancia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a revisar la presente acción ejecutiva, especialmente la cuantía consignadas en el libelo de la demanda, esto es capital más intereses de mora a Noviembre 23 de 2020, se vislumbra que la misma asciende a la suma de \$124'190.667.00 M/Cte..

Por consiguiente, la actuación judicial deberá ser rechazada por competencia conforme a lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso, que determina expresamente que los Jueces del Circuito son competentes en razón a la cuantía cuando esta exceda la suma equivalente a 150 S.M.L.M.V. Cabe resaltar que para el año 2020 los jueces del circuito son competentes para procesos con cuantía superior a los **\$131.670.450,00 M/Cte.**

En consecuencia, al no superar dicho monto, el conocimiento del presente asunto es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Santiago de Cali, por lo que se dispondrá su remisión a la Oficina de Reparto para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** que propone **LINA MARIA ESPINOSA RIVERA** identificada con la C.C. No. 31.478.296, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. Lilia de Jesús Montoya, en contra de **FLORENTINO ESTUPIÑAN MICOLTA** identificado con C.C. No. 87.434.743, conforme los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali - Oficina Reparto - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso en los libros respectivos.

CUARTO: TIÉNESE a la Dra. Lilia de Jesús Montoya Rico, abogada titulada como apoderada judicial de **LINA MARIA ESPINOSA RIVERA**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

48

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d372550d7ad7e050cbd3a30009cab6e12c21d3a25d86955ecf59ab6942c91d62

Documento generado en 08/03/2021 03:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**